



**INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMAKUNDE–INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA, PARA EL DESARROLLO Y COFINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA INTERINSTITUCIONAL “BELDUR BARIK” DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

---

69/2017 DDLCN IL

### ANTECEDENTES

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 14. 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe jurídico, entre ellos, los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se aprueba el reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con, entre otros, otras administraciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio, EMAKUNDE ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, la memoria explicativa del convenio.

De conformidad con el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, con la solicitud de informe de legalidad se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa que se trate, en el que básicamente deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:

- a) Texto definitivo de la iniciativa objeto de informe junto con el propio informe jurídico departamental.
- b) Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.
- c) Informes que sean preceptivos por disposiciones legales.
- d) Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.

La memoria explicativa adjuntada recoge sustancialmente dicha previsión.

### **CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONVENIO.**

El convenio incluye las materias exigidas por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Asimismo, procede subrayar que las partes firmantes del proyecto de convenio que se somete a nuestra consideración suscribieron también, con vigencia anual, para ejercicios anteriores, otros convenios con un contenido idéntico al del presente. Dichos convenios fueron objeto de los correspondientes informes de legalidad por parte de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por lo que es obligada la remisión, con carácter general, a lo señalado en dichos informes, para evitar reiteraciones innecesarias.

Al respecto, señalar que el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en vigor desde el 4 de mayo de 2017), regula en su artículo 13 la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se

suscriban por el Gobierno Vasco, estableciendo en su párrafo 5, que se exceptúa la preceptividad de emisión del informe de legalidad cuando el convenio a celebrar “se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos. A estos efectos, la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes tampoco se considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción, siempre que el convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico.”

Los proyectos de convenio están sometidos al preceptivo control interventor –están sujetos a fiscalización previa- de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y artículo 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que la desarrolla.

Por ello, con la entrada en vigor del Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el supuesto que nos ocupa en el que se reproduce el convenio anterior modificando únicamente cantidades dinerarias, queda excluida la preceptividad del informe de legalidad.

(Nota: de conformidad con la citada Ley 14/1994 y el citado Decreto 464/1995, el párrafo 5 in fine del Decreto 144/2017, arriba reproducido, se refiere erróneamente al “control económico normativo” cuando debería referirse al control económico-fiscal de la OCE)

Por lo expuesto, no se observa ningún reparo a la tramitación de este convenio, tramitación que deberá seguir los cauces previstos en el Capítulo XIII, artículos 55 y siguientes, del Decreto 144/2017, de 25 de abril.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.